SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 19 minutos.)

Damos comienzo a la sesión de la Comisión de Hacienda para tratar como único punto el proyecto presentado por el señor Senador Herrera sobre la interpretación del artículo 31 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR BRAUSE.- Teniendo en consideración lo que fuera explicado previo al inicio de la sesión, estos borradores que nos han sido repartidos fueron elaborados por algunos señores Senadores. Yo tengo un tercer borrador sobre la mesa, además de los que fueron distribuidos como borradores iniciales 1 y 2 en el día de hoy. El borrador que tengo en mi poder me fue entregado días pasados, no por la Secretaría, pero llegó a mi mesa. Tengo mis dudas de que sea uno de ellos porque veo que algún numeral del artículo 2º no concuerda exactamente. En función de ello, tendría una serie de preguntas que formular, pero agradecería si quienes han participado en la redacción de estos borradores nos hicieran algunos comentarios sobre ellos, de manera de anticiparnos las líneas generales, sin perjuicio de las preguntas que pudiéramos formular. Hago un planteo en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR HERRERA.- El primer proyecto de ley es el que presenté en una sesión del Senado recientemente celebrada, que figura en la Carpeta 1081/2003. Eso fue con el propósito de lograr en el Parlamento una discusión y, si se pudiere, una solución a lo que entendía se podía estar dando por parte de la Comisión Asesora del Banco Central en una interpretación del artículo 31. Se trata de exclusiones de categorías de depositantes del Banco de Montevideo que, a mi juicio, debían ser considerados ahorristas, desde el punto de vista de la justicia y entendiendo o comprendiendo que en el referido Banco hubo toda una operativa orientada hacia la aplicación de fondos que allí estaban, hacia el TCB.

Estas explicaciones constan en algunas actas, donde las autoridades del Banco de Montevideo explicaban la necesidad de evitar que se cayera el TCB, y preveían cuántos de sus depósitos en el TCB se iban a dar de baja, los que tenían que sustituir, es decir, cuántos iban a renovar sus depósitos en el TCB, cuántos no, y cuántos había que sustituir por nuevos "ahorristas" -dicho entre comillas" del TCB.

No tiene sentido entrar en detalles, pero teníamos la percepción de que estábamos ante un Banco de Montevideo que recurrió a diferentes estrategias, alguna de ellas no muy claras, para inducir a sus ahorristas a transferir sus fondos al TCB, o que le habían sido transferidos y luego comunicado con explicaciones un poco complejas y nunca demasiado claras.

Con la Comisión Asesora trabajaron dos representantes del Banco Central que en ningún momento comprometieron la aceptación, sino que simplemente cumplieron una labor de esclarecimiento para tratar de evitar que incluyéramos en el proyecto de ley términos que dieran lugar a mayores confusiones en las interpretaciones y que, en definitiva, lo que pretende ser un remedio o una solución para ahorristas excluidos se fuera a convertir en un desastre de diferente signo, pero que pudiéramos equivocar dada la complejidad del lenguaje técnico bancario. Hago esta aclaración porque en ningún momento la Comisión Asesora ni los dos representantes del Banco Central trabajaron con nosotros prestando aceptación o consentimiento a lo que íbamos escribiendo, sino a lo que con el señor Michelini tratamos de aclarar, respecto de las diferentes situaciones.

Así llegamos a estos dos textos. El primero, interpreta el artículo 31 comprendiendo los titulares de cajas de ahorro, cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo del Banco de Montevideo.

Luego, el artículo 2º establece la excepcionalidad a esta inclusión. El punto 1) refiere a la gente que contrató directamente depósitos con entidades financieras con sede en el exterior o que llenó los formularios con el TCB. En ese caso no habría una labor de intermediación del Banco de Montevideo ni tampoco puede hablarse de una inducción al error.

Por su parte, el punto 2) incluye a las personas a las que sólo se les registran operaciones de compra de Certificados de Depósitos del TCB. Hay que aclarar que por más que no se lo mencione, es obvio que se refieren a esa institución porque se trataba de la única operativa posible.

En este aspecto es donde se bifurcan ambos proyectos. Nosotros entendemos que si no había depósitos y la persona se acercó al Banco de Montevideo solamente buscando una operación de este tipo, no reuniría las características del ahorrista.

En el punto 3) excluimos a aquellos que instruyeron al Banco de Montevideo a través de bancos radicados en el exterior. Consideramos que en ese caso no puede haber inducción al error por parte del Banco de Montevideo porque las instrucciones fueron dadas por personas radicadas fuera del país y a través de otras instituciones financieras.

El último punto refiere a un caso concreto. Hubo ahorristas que adhirieron a acuerdos de pago con entidades financieras -creo que de origen austríaco- y llegaron a un acuerdo. En tal sentido, no queremos que una ley reabra un tema que ya fue acordado y laudado entre los ahorristas y esa institución financiera.

Considero que el artículo 3º es de justicia porque cabe recordar que a través del artículo 27 el Estado cede o renuncia a sus créditos en favor de los primeros U$S 100.000 de determinadas categorías de ahorristas.

Entonces, parece lógico que luego quede liberado de acciones judiciales que se le pretendan realizar por el resto. Si el Estado hace un sacrificio cediendo sus créditos en favor de los ahorristas para complementar lo que la masa en la liquidación no le permita cobrar, repito, parece lógico que se libere de acciones judiciales. También es cierto que puede darse el caso de que, por documentación posterior, el Estado descubra que un ahorrista debió haber sido excluido y no incluido. Entonces, llegamos a una suerte de transacción: aquí pasamos raya y se terminó.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera formular tres preguntas.

En primer lugar, deseo saber si los borradores iniciales 1 y 2 son de autoría de los señores Senadores Herrera y Michelini. En segundo término, en el proyecto de ley presentado por el señor Senador Herrera no hay exposición de motivos y, en tal sentido, no sé si ello obedece a que simplemente no se la incluyó. En tercer lugar, advierto que el inciso primero del artículo 2º excluye a los titulares de depósitos en entidades financieras con sede en el exterior, por lo que refiere a cualquier titular de depósitos en cualquier entidad financiera con sede en el exterior. Realmente, no sé cómo se hace para saber si una persona que tiene esta vinculación con el TCB a su vez posee depósitos en entidades financieras con sede en el exterior.

En definitiva, estas eran las tres preguntas que quería formular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a las diferencias entre uno y otro, hay que aclarar que la diferencia está en el artículo 1º, porque en borrador inicial 2 se agregan los depósitos vista y en el artículo 1º no. Si se agrega depósitos vista, incluye a más personas, más ahorristas y, por tanto, el numeral 2 del artículo 2º no tiene sentido; pero el tema es si se agrega depósitos vista o no. En mi opinión, más allá de que trabajamos juntos con gente del Banco Central, creo que hay que agregar dichos depósitos. Naturalmente, esto agrega una mayor cantidad de ahorristas. Se puede partir de la base de que hay una inducción a que se compraran Certificados del Banco de Montevideo. Estamos hablando de gente que no tiene una cuenta en el exterior, o sea, no figura en ningún banco del exterior, sino que allí figura un depósito a nombre del Banco de Montevideo, con sede en el Uruguay, donde se decía quiénes participaban de ese depósito. Muchos tenían cajas de ahorro, otros tenían plazo fijo, otros cuenta corriente, pero los que no tenían nada de eso, poseían un depósito vista, a quienes a veces se les adjudicaba los intereses y a veces no. Con esa persona que tenía ese depósito vista, se actuó, a mi entender, de la misma manera que con otros, es decir, induciéndola.

Ahora bien, lo que muchas veces sucede es que quien abrió depósitos vista era, por ejemplo, el cónyuge de una persona que trabajaba en el Banco de Montevideo; el cónyuge traía un dinero y abría a su nombre un depósito vista; pero también podía tratarse de una empresa a cuyo titular inducían para que sus ahorros fueran colocados en el TCB, por lo que le abrían un depósito de este tipo.

En mi opinión, si se cree que no hubo inducción, entonces, independientemente de que tuvieran cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazo fijo, no debería hacerse un proyecto. Si se cree que hubo inducción es porque se piensa que en esos casos venía una persona a abrir una caja de ahorro, la convencían para mandar el dinero al TCB y en vez de abrir una caja de ahorro -a algunos sí se la abrían- le hacían un depósito vista.

Creo que es muy difícil separar lo justo de lo injusto, porque seguramente hay casos en los que efectivamente la persona fue al banco a enviar su dinero al exterior, es decir, tenía voluntad de hacerlo, pero hay otras que no. Entonces, lo que se hace es incorporar a todos en el segundo borrador. Esto significa incorporar a titulares de cuentas que suman, en su totalidad, noventa y siete millones, pero no van a cobrar noventa y siete millones. Hay ocho titulares de cuenta, que están fuera, en cualquiera de los dos casos, y el resto cobrará -en la medida en que se los considere por esta interpretación del artículo 31- hasta U$S 100.000, por el artículo 27, y no podrán reclamar. Hay muchas personas cuyos ahorros eran de menos de U$S 100.000 y otras cuyos ahorros eran de más de esa cantidad. Se calcula que, por este mecanismo, podrán cobrar un poco más del 40%, de un monto total de unos U$S 600:000.000. Las excepciones -tanto en el borrador inicial 1, como en el 2- son marcadas y no se plantearon al Banco Central, por lo que sería injusto incluirlas acá.

Creo que lo que voy a expresar es sobreabundante, pero igual es importante decirlo. El primer punto son aquellos que tienen una cuenta en el TCB, que no trabajaron con el Banco de Montevideo y fueron a Arocena o a otros lugares. Es decir que no tienen ninguna participación en un Certificado de Depósito del Banco de Montevideo, o sea, no tienen vínculo con dicho Banco. Ahora, si la persona tiene una cuenta en el TCB y también tiene un Certificado de Depósito del Banco de Montevideo, por una no estará, pero por la otra sí. No significa que tener una cuenta en el exterior sea excluyente, sino que si tiene un Certificado de Depósito del Banco de Montevideo en una institución financiera en el exterior, entrará; si es titular directo, no entrará.

El segundo numeral del borrador inicial 1, en el borrador inicial 2 no está, y esa es la explicación que di con respecto al depósito vista. La tercera excepción en el borrador 1, que es la excepción en el borrador 2, son aquellos que, por ejemplo, estando en una institución financiera en el Paraguay controlada por el Banco Central de ese país, llevaron sus depósitos vía Banco de Montevideo. Ahí no puede haber dudas de que no hubo inducción de parte del Banco de Montevideo. Si hubo inducción de parte del Banco Alemán, entonces que reclamen al Banco Alemán; pero nadie puede decir que se trataba del Banco de Montevideo y que eran ahorristas de dicho Banco; notoriamente están afuera.

El cuarto punto en el borrador inicial, o tercero del borrador inicial 2, se refiere a que había Certificados de Depósito del Banco de Montevideo en instituciones financieras. El caso claro es el de una institución austríaca que cerró -hizo una especie de concordato- y a cada uno que tenía un Certificado del Banco de Montevideo le dio la cuota parte. Se llevó a cabo un acuerdo y están cobrando un 60%; eso está laudado. No parece lógico que si ya dejaron de tener participación con Certificados de Depósito del Banco de Montevideo y están cobrando en ciertos plazos con una institución de las Islas Vírgenes, entren. Alguien podrá decir que no es necesario ponerlos, y es cierto, pero parecería lógico que para que no haya ningún tipo de confusión, se les ponga. Creo que estas son las diferencias entre uno y otro.

SEÑOR ASTORI.- ¿Cuál es la diferencia técnica entre caja de ahorro y depósito vista?

SEÑOR HERRERA.- La cuenta vista es una categoría de cuenta dentro del Banco de Montevideo, pero no sé si es en la generalidad de todos los bancos, porque ahí entraríamos en la definición de lo que es cuenta vista o cuenta a la vista genérica. Por lo que hemos podido saber, esta cuenta vista se utilizaba solamente para el depósito de intereses de los depósitos en el TCB. No era una cuenta de uso común. Tampoco tengo certeza absoluta respecto de toda esta confusión. Por ejemplo, si una persona iba a realizar un depósito en el TCB, no le mandaban el mensajero en bicicleta con el dinero de los intereses, sino que le abrían una cuenta vista, y la operativa de ésta se circunscribía, prácticamente, al depósito o al retiro de los intereses que le generaba el depósito en el TCB.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál era la operativa para que a una persona, no siendo cliente del Banco de Montevideo -lo podía ser su empresa o su cónyuge, pero él con su nombre y apellido no lo era- le abriesen una cuenta vista, que es una caja de ahorro en

términos técnicos? Lo cierto es que si no se pone depósito vista, la Comisión Financiera no los tomaría como caja de ahorro. Acá se dijo que a quienes podían inducir era a los clientes: cajas de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos.

Ahora bien; hay una parte operativa, que debe ser como el 60%, de personas a quienes, incluso siendo clientes del Banco -por ejemplo, por sus empresas-, se les abrió un depósito vista para comprar esos Certificados de Depósito a nombre del Banco de Montevideo porque, repito, en el TCB figuraba un depósito del referido Banco y no figuraba el nombre de cada persona. La persona tenía un depósito vista; allí se le acreditaban los intereses y estaba la constancia de que él era dueño de una parte del depósito del Banco de Montevideo. Si no se pone "depósitos vista", esas personas, que no tenían ninguna otra operativa con el Banco, no entrarían. Aunque técnicamente un depósito vista es igual que una caja de ahorros, porque en el sistema financiero hay tres modalidades y no cuatro, la Comisión que evalúa no tomaría estos depósitos vista como cajas de ahorro.

SEÑOR GALLINAL.- Tenía entendido que existía una diferencia conceptual de género y especie: depósito a la vista es el género y, en el caso, caja de ahorros sería la especie. Creo que es muy confusa la redacción del artículo 1º y no queda clara la diferenciación. Por eso me parece pertinente la pregunta que hace el señor Senador Astori. Además, teníamos entendido que los depósitos a la vista del Banco de Montevideo y del Banco La Caja Obrera, en sus distintas especies, fueron devueltos a los ahorristas.

SEÑOR SANABRIA.- Hasta U$S 50.000.

SEÑOR GALLINAL.- Exactamente; ahora hay un planteamiento para que se vaya más allá de los U$S 50.000, porque parece injusto que se haya aplicado ese límite en el caso de la especie caja de ahorros y no en el caso de la especie cuenta corriente. Entonces, ¿cómo surge esta dificultad? ¿No será que la dificultad es la misma?

SEÑOR MICHELINI.- Si hay un depósito vista y tenía un monto de intereses, seguramente los hayan cobrado; no lo puedo asegurar. El tema es que con el dinero de los depósitos vista se compraban los Certificados de Depósito; es decir, ese dinero no estaba en el depósito vista. Sí había un titular y un número de cuenta, y estaban los intereses, que se abonaban y que se podían retirar; supongo que cuando ocurrió el problema bancario, esos intereses se pudieron retirar, y el titular, con el mismo número de cuenta, tenía una cuota parte de un Certificado de Depósito del Banco de Montevideo en el TCB.

En definitiva, las redacciones podrán ser más claras o más confusas, pero lo cierto es que, en un caso y en otro, son entendidas por el Banco Central y por la Comisión de una única manera. En la discusión del artículo 31 de la Ley de creación del Nuevo Banco Comercial -creo que varios la tenemos en nuestras carpetas- se habló de U$S 97:000.000. Si excluimos a aquellos montos que no entran en ningún caso, nos quedan U$S 91:000.000 -virtuales, porque no se va a cobrar todo- de los cuales, en un caso entra una parte, y en el borrador 2 entra todo, si los titulares tenían hasta U$S 100.000; los que tenían más recuperarán, con los créditos del Estado, por el artículo 27, hasta esa cifra. El Estado después no garantiza y además, si se aprueba el artículo 3º, la solución está condicionada a que acepten la cláusula de no hacerle juicio al Estado. En realidad, la cantidad de ahorristas es importante, pero la de dinero no lo es tanto.

SEÑOR SANABRIA.- No cabe duda de que cuando votamos el artículo 31 de la Ley Nº 17.613, pensamos que estábamos amparando a aquellos ahorristas que no habían autorizado -por lo menos no existe prueba documental de ello- la salida de sus depósitos del Banco. Si estamos hablando del Banco de Montevideo y del TCB, vemos que la prueba es cierta y fue el primero de ellos el que sacó sus recursos.

La cuestión práctica en esto es que estamos amparando a los ahorristas pequeños y medianos porque, sin duda, a partir de los U$S 100.000 de depósito ya estamos hablando de otra clase de ahorristas. El hecho de entrar a una institución bancaria, tanto antes de la caída del sistema como ahora que ya se está recuperando, es algo así como ingresar a un templo. Evidentemente, quien entra a un templo tiene una predisposición positiva frente a lo que allí se hace o se informa. Como prueba de esto, basta ver la poca documentación que la gente tiene con referencia a sus depósitos; en algunos casos, solamente se cuenta con un simple papel emitido por una computadora, y hay que destacar que estamos hablando de ahorristas de cinco, seis, diez o quince años en el sistema bancario, fundamentalmente en estos bancos a los que nos estamos refiriendo.

Considero que todo este asunto ha representado una agonía demasiado larga y creo que el tiempo es uno de los factores que deberemos tener en cuenta, en la medida en que logremos un acuerdo para votar ésta u otra iniciativa. En mi opinión, causa un daño tremendo mantener estas heridas abiertas y no hay que olvidar que ya hace un año que comenzó este problema.

Quiero destacar, asimismo, que el principal protagonista del sistema financiero uruguayo, que es el Banco de la República, ha podido reconstituir con fuerza y éxito -afortunadamente para el país- la confianza de los uruguayos. Prueba de ello son hechos de pública notoriedad como por ejemplo, la devolución de impuestos o la cotización de los Certificados de Depósito de dicho Banco que al día de hoy valen 105%. Indudablemente, es muy importante para el país y para el sistema financiero que eso esté sucediendo en nuestra plaza en este momento. Seguramente, esto es producto -no me quiero hacer trampas al solitario- de la tasa de interés del 6% de los Certificados de Depósito, lo que obviamente los hace valer más del 100% por su rentabilidad.

De todos modos, no hay duda de que el restablecimiento de la confianza está en un muy buen camino y este aspecto, cabe recordar, representa el 70% de la problemática de los ahorristas.

Más allá de la redacción que acordemos, en lo personal sé muy bien lo que voté en diciembre al apoyar el artículo 31 y, en ese sentido, insisto en que tenemos que amparar a esta gente, más allá de las dudas que todos podemos llegar a tener en esta materia. En definitiva, no debe haber un caso igual a otro, y sabemos que se trata de pequeños y medianos ahorristas. De alguna manera estamos adoptando una decisión solidaria con el dinero del Estado y no con el de los privados. Queda claro que con esta iniciativa el Estado se priva de exigir sus depósitos -el Estado aportó alrededor de U$S 600:000.000 en estos bancos- y al dejar que los ahorristas recuperen su dinero, está renunciando a ser el principal cobrador.

Por otro lado, debemos tener en cuenta la liquidación de las Carteras, que es un aspecto en el que todos estos bancos tienen saldo positivo. Lamentablemente, el mecanismo de compensación se está desarrollando de una forma muy lenta. Verdaderamente, pienso que ese mecanismo de compensación podría ser un instrumento o una herramienta que ayudaría enormemente a la liquidación de estos bancos y a superar toda una compleja trama de problemas que hay entre deudores y ahorristas.

En definitiva, más allá de los detalles, estamos de acuerdo en general con este proyecto de ley y realmente le damos importancia al tiempo que pudiéramos dedicar al estudio y a su eventual aprobación, como contribución al problema general que, en lo personal, creo que se encuentra en un buen camino ya que, a través de estas instancias de discusión parlamentaria, se puede por lo menos frenar la consolidación de este tipo de hechos, de modo de mantenerse la confianza en todo el sistema.

SEÑOR HERRERA.- Me gustaría que quedara bien claro que en ninguno de estos dos borradores se rozan los recursos o fondos del Estado. Es decir, en esto no se innova para nada con relación al artículo 27 de la ley que fuera votada en el mes de diciembre. El Estado puede ceder o no -esa será una decisión suya- y lo único que sucederá es que habrá una mayor o una menor cantidad de ahorristas que se verán beneficiados. En contraprestación, quisimos que figurara esta interpretación del artículo 27, en el sentido de que tanto los ahorristas como el Estado entiendan que se trata de una transacción. Pero reitero que no hay un mayor gasto del Estado en función de esa interpretación.

He querido aclararlo porque me pareció entender lo contrario de las palabras del señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Estoy absolutamente de acuerdo con lo que acaba de señalar el señor Senador Herrera.

Por nuestra parte, hacíamos referencia a la facultad en cuestión -y al convencimiento, que en lo personal tenemos- que el Estado ejercerá en beneficio de los ahorristas en un ciento por ciento, pues sabemos que la intención es proteger o invertir en este caso lo que puso, para solucionar de la mejor manera posible la situación. Está claro que ello no roza para nada lo vinculado al artículo 27; no hay duda de ello. Sin embargo, me siento mucho más tranquilo al aprobar una ley de estas características, al saber que el Estado va a ejercer su facultad en beneficio de los ahorristas y no con la intención de cobrarse su dinero, lo que iría en exclusivo perjuicio de los ahorristas. Todos sabemos que no es así, sino que es como marca la ley que ya votamos.

SEÑOR GALLINAL.- Por mi parte, quisiera hacer una aclaración porque me parece advertir que aquí se ha introducido una confusión conceptual muy importante, que conviene ver y discutir con toda claridad. Me refiero al hecho de decir que estamos hablando de los primeros U$S 100.000. Ese es un error, pues lo que establece la ley es que se da prioridad a los depositantes del sector financiero hasta los primeros U$S 100.000, de manera de contemplarlos y que puedan llegar a obtener su dinero, Pero nos consta que en todos los casos los recursos, los activos de esas instituciones exceden -largamente, en algún caso- los montos necesarios para contemplar los primeros U$S 100.000; entonces, ahí se replantea gravemente el problema con respecto a los saldos cuando se paguen esos primeros U$S 100.000.

Así, pues, no podemos decir ligeramente que esto está referido a los primeros U$S 100.000. Se irá en busca de todo su capital, hasta tanto los activos resulten suficientes para contemplar sus derechos.

Por otro lado, si se quisiera dar el tratamiento del artículo 27, no se tendrá otra alternativa que modificar esta disposición, pues en su inciso segundo se establece que se dará prioridad a los depositantes del sector no financiero, titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo. O sea que aquí no se ha pensado en todas esas otras alternativas que se nos trae, básicamente vinculadas a los Certificados de Depósito. Por eso digo que habría que modificar el inciso segundo del artículo 27. Pero, además, aquí se termina diciendo: "considerando a tales efectos el conjunto de los subcréditos de los que es titular en las tres sociedades que se liquidan".

Nosotros llegamos a la Comisión con un espíritu abierto, sin preconceptos ni definiciones, porque si algo nos inspira es, en la medida de nuestras posibilidades, tratar de hacer justicia, no cometer arbitrariedades y proteger a todos los ahorristas que confiaron en el sistema bancario nacional; por eso fue que introdujimos el artículo 31 de la ley. Entonces, creemos que quienes pretenden una nueva ley sobre este tema deberían contemplar el artículo 27, que quizás exista necesidad de modificar. Conceptualmente no se puede decir que la ley se rige por el artículo 27, porque es evidente que tiene otra redacción, otra dimensión y una enumeración taxativa de los tipos de cuentas.

SEÑOR ASTORI.- No quiero abusar del derecho a las interrupciones, porque me parece prioritario respetar el orden, pero muy sintéticamente quiero abundar en la misma línea del señor Senador Gallinal.

Tengo la sensación de que estamos mezclando dos temas totalmente diferentes. La previsión del artículo 27 no refiere a quienes tienen fondos que fueron desviados al exterior, con o sin conocimiento y por diferentes razones, sino a un tema mucho más general: al de las prioridades a establecer en cuanto a la recuperación de ahorros por parte de quienes confiaron sus fondos a estas instituciones, hayan sido desviados o no.

Por lo tanto, me parece que incurrir en esta confusión conceptual importante puede contribuir a obstaculizar la salida que todos estamos buscando. Creo que no debería mezclarse una situación con la otra, y en ese sentido comparto también lo que acaba de decir el señor Senador Gallinal en el sentido de que tenemos que analizar el tema al cual refieren los proyectos que están en nuestra mesa -el borrador 1 y el borrador 2- con las modificaciones del caso, sin pensar en el tema de los U$S 100.000, de la prioridad establecida por el artículo 27, aun cuando obviamente no me niego a discutir el contenido del artículo 3º de estos borradores, donde creo que con justicia se piensa en una especie de equiparación de beneficios, en un caso concedidos u ofrecidos por el Estado facultativamente a través del artículo 27 y, en contraposición, los derechos a ejercer acciones judiciales por parte de los ahorristas.

No quiero seguir porque no es mi intención perjudicar a los señores Senadores que estaban anotados para hacer uso de la palabra, pero deseaba señalar que comparto totalmente lo afirmado por el señor Senador Gallinal en cuanto a que estamos incurriendo en una confusión importante.

SEÑOR SANABRIA.- Quiero dejar una constancia vinculada a este tema, a los efectos de que quienes trabajaron en el proyecto puedan dar las explicaciones a los planteos o las dudas que se formularon tanto por el señor Senador Gallinal como por el señor Senador Astori en estos últimos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar, permítaseme aclarar algo.

En el acuerdo que hizo el Gobierno con los ahorristas del Banco de Crédito, quedó convenido que los créditos del Estado uruguayo se daban a los ahorristas para que pudieran cobrarse en la medida en que renunciaran a pleitear al Estado. En el artículo 27 esa

condición no está, se vote o no este proyecto.

Si por los artículos 1º y 2º de uno u otro borrador, a los que tenían Certificado de Depósito les damos la condición de ahorristas, según el artículo 31 estarían en calidad de tales y podrían ampararse por el artículo 27. De eso no hay duda. Pero dicho artículo 27, para los ahorristas indiscutidos y para éstos amparados en el artículo 31, no pide la condición de no pleitear, de terminar o inhibir el pleito al Estado.

Entonces, teniendo en cuenta las comparaciones a las que se refería el señor Senador Herrera, parecería lógico que si el Estado pone dinero, pidiera una contraprestación para los ahorristas en su totalidad, es decir, para los que incluye la ley más los del artículo 31; parecería lógico que en la interpretación de este artículo o en la que haga en el futuro el Parlamento, no dejáramos puertas abiertas.

A efectos de aclarar, y no para polemizar con respecto a los U$S 100.000, quiero decir que en este caso los recursos no serían infinitos. En otros casos puedo compartir lo que dice el señor Senador Gallinal, pero en éste no habría recursos con creces.

SEÑOR NUÑEZ.- En primer lugar, creo que no hay que mezclar la discusión con respecto a las limitaciones que impone el artículo 27 básicamente, y la prioridad que da el artículo respecto de los depositantes en cuanto a la evolución de los primeros U$S 100.000, porque entiendo que la ley habilita a que si hay recursos se sigan dando o devolviendo a los ahorristas sus créditos.

Estos dos borradores tienen la ventaja de incorporar el artículo 3º que, de alguna forma y como en el caso de los ahorristas del Banco de Crédito, incluye como contrapartida no seguir acciones futuras contra el Estado. O sea que, de alguna forma, esta solución de acogerse los ahorristas, también le permitiría al Estado y al conjunto de la sociedad tener la certeza de que después por otras vías no se sigan otros recursos.

Por otra parte, cuando votamos el artículo 31 se dio una polémica sobre quién era el que tenía que cargar con la prueba y si la redacción mejoraba o no esa interpretación. Siempre partimos del reconocimiento de que los ahorristas que tenían cuentas en estos bancos, de alguna forma tenían que ser considerados ahorristas en general, hubieran sido trasladados sus depósitos hacia el exterior, o no; incluso, en algunos casos hubo dudas sobre si prestaron o no su consentimiento, partiendo de la base de que siempre y en todo caso operaba la confianza en la institución con la cual se estaba trabajando, que era el Banco de Montevideo, y que eran sus funcionarios los que proponían en cada caso otro tipo de operaciones que les daban en general algún punto de interés mayor. Por lo tanto, partimos de la base de que la confianza y la relación del ahorrista era con el Banco de Montevideo, aun en aquellos casos en los que le ofrecían un producto nuevo que se colocaba en el exterior. El fraude y la operativa que, en definitiva, se realizaba, era inducida básicamente por esa relación de confianza con el Banco de Montevideo y no con las instituciones radicadas en el extranjero.

Entonces, nos inclinamos por un artículo interpretativo lo más amplio posible, tomando como base que la operativa haya sido tramitada a través del Banco de Montevideo. En tal sentido, nos parece más apropiado el borrador 2, ya que el 1, en el numeral 3) del artículo 2º, instruye al Banco de Montevideo o al Banco La Caja Obrera para la realización de sus actividades financieras a través de otras instituciones financieras. De esa manera, siempre estará el problema de si lo instruyeron sabiendo cuál era la operativa y con qué banco trabajaban. En muchos casos no se sabía si era con el TCB, con el Grupo Velox, si era en las Islas Caimán o en el Paraguay. De todos modos, al cobrar algo más de interés y ser un producto nuevo, seguramente se supiera que esa operación no se hacía en la plaza del Banco de Montevideo, aunque sí se contaba con la responsabilidad y la garantía de dicha institución. Como dije, me inclino por el borrador número 2 porque es un poco más amplio.

Con respecto al tema de si se deben incluir o no los depósitos vistos, debo decir que es cierto que desde el punto de vista del funcionamiento se trata de una caja de ahorro. ¿Por qué surgió este problema? Porque la Comisión que analiza cada uno de los distintos casos, no sólo tiene la operativa normal, sino también este tipo de operaciones, cuentas vistas, que se hacían con el objetivo de acreditar intereses de otro tipo de operaciones. No se trataba de la operativa normal a través de la cual depositaba y se le acreditaban los intereses, sino que era a través de la compra de determinados productos financieros que hacía el banco, y era en esa cuenta que se le acreditaban los intereses. El tema es que si no aparece esta denominación, seguramente vamos a tener otro problema interpretativo en la Comisión y ésta va a restringir a todos los que tengan ese tipo de cuentas. Ante esta opción prefiero ser lo más amplio posible.

Es cierto que al incorporar a este conjunto de ahorristas, lo que le va a tocar en el reparto al resto puede ser menor, porque achica el monto. Pero eso no es un derecho adquirido por los ahorristas normales, sino que fue producto de la interpretación de la ley. Por tanto, si nosotros estamos contestes en que se debe incorporar a este clase de ahorristas, o se debe dar la categoría de ahorristas a este tipo de operaciones, entonces creo que no estamos de alguna forma vulnerando derechos de otros sino que, en definitiva, estamos repartiendo de distinta forma el monto. Además, considero que no se afecta la participación del Estado; no tiene que poner más ni menos, pues va a poner lo que decida, de acuerdo con lo que la ley le permite. Por lo tanto, en este caso me inclino por la perspectiva de mayor amplitud, dejando fuera los que objetivamente iban y tenían un trámite directo con el banco internacional del que estamos hablando, es decir, el TCB.

SEÑOR BRAUSE.- Voy a ser lo más sintético posible. Quiero empezar por señalar que me acerco a este tema en la forma más amplia y positiva posible, libre de todo preconcepto, de manera que lo quiero analizar desde un punto de vista objetivo. Comprendo la importancia del tema y que existen fuertes expectativas para que se comprenda o se amplíe el artículo 31 de la Ley Nº 17.613 que, en su momento, como todos recordarán, dio motivo a intercambios por cierto muy enriquecedores en la Comisión de Hacienda; pero hechas estas aclaraciones, también manifiesto que tengo serias dudas y me gustaría tener la oportunidad de analizarlas con un poco de tiempo. La primera de ellas tiene un fundamento económico, pues en la medida en que incorporemos más personas a disponer de los activos de estas instituciones, menos será lo que cobre el conjunto. Los ahorristas comprenden la parte pasiva de las instituciones financieras y el activo son aquellos bienes y derechos sobre los cuales pueden cobrar los ahorristas. De manera que, desde el punto de vista económico, eso es claro y aquí ya ha sido expresado.

El otro aspecto que me preocupa es esencialmente jurídico y refiere a procurar trazar la raya, en la medida que ello sea posible, de la manera más clara, de forma de poder distinguir quiénes se incorporan y quiénes no. Aquí se ha mencionado a los ahorristas que fueron inducidos; ingresamos, pues, a la cuestión que jurídicamente se llama consentimiento y a cuando éste ha sido fruto del error o del engaño.

Es aquí donde tengo una de las principales dudas, porque si analizamos la situación desde un punto de vista estático -es decir, una sola vez en el tiempo- podemos llegar a la conclusión más fácil de que el ahorrista pudo haber sido inducido, por parte del funcionario bancario, a desviar los fondos de un determinado destino a otro. Pero hay que pensar que estas situaciones son más bien dinámicas y, por tanto, no son únicas y no es sólo una vez que ocurren; ese supuesto hecho de inducir no ocurrió en una sola oportunidad sino que fue una conducta que se repitió en el tiempo.

Entonces, ahí ingresamos en escenarios distintos; me refiero a tratar de apreciar si determinado ahorrista fue inducido en una sola oportunidad o si el depósito lo viene realizando desde hace mucho tiempo y, por tanto, está recibiendo los beneficios de ese depósito desde mucho tiempo. Así, el argumento de la inducción o del error en el consentimiento, se debilita.

Por otro lado, no es la misma situación la de los montos pequeños o medianos y la de los de mayor entidad, como tampoco es la misma situación la de un ahorrista formado en el Derecho, en contabilidad o en cualquier otro tipo de formación universitaria, que la del que no tiene ningún tipo de formación.

Estas son mis principales dudas, que me llevan a reiterar lo del principio. Yo planteo las dudas, pero no quiero decir con ello que no puedan ser despejadas y que por tanto no podamos llegar a una solución para dar respuesta a las expectativas que existen. Para poder despejar estas dudas, algunas de las cuales ya han sido planteadas acá por los señores Senadores Gallinal y Astori, pediría que nos den la oportunidad de hacer las consultas del caso ante el Banco Central del Uruguay que es quien, en definitiva, debe tener opinión al respecto y es quien, sin duda, hoy en día es la fuente de las experiencias que se están llevando a cabo a propósito de la aplicación del artículo 31. Pediría, en ese sentido, señor Presidente, la oportunidad de hacer esas consultas.

SEÑOR HEBER.- No pude escuchar a varios señores Senadores porque no estaba en Sala, ya que llegué tarde. No quiero repetir conceptos y pido disculpas si así lo hago.

A mi juicio, no estamos ante una ley interpretativa, sino frente a una nueva ley. Esta ley no interpreta, sino que cambia la situación. Puede ser la solución; no digo que sea un tema a descartar. Por eso, pienso que, en el artículo 1º, la palabra "interprétase" está mal; creo que podemos generar una nueva ley que dé una solución.

Hay un manejo del tema de los tiempos que me parece muy importante; todos tenemos muchas dudas y no sé como manejarlas con respecto a la ley: si con una nueva ley o interpretando el artículo 31 en cuanto a qué quiere decir con "sin mediar su consentimiento" que, en definitiva, es lo que ha generado problemas en el Banco Central.

El tema del tiempo es importante, porque no es lo mismo alguien que tenía sus ahorros un año antes de estallada la crisis y las corridas bancarias, que una persona que cambia sus depósitos en plena crisis. Creo que existió una decisión de vaciar el Banco de Montevideo -una actitud delictiva, a mi juicio- y se indujo o se asustó a mucha gente para que retirara sus depósitos.

Yo discrepo cuando se dice que se buscaba un interés mayor; no sé si era tanto el interés o el susto del "corralito", porque si un Gerente que viene tratando con un cliente desde hace muchos años -y, por lo tanto, éste le tiene confianza- le dice que saque el dinero porque se viene el "corralito" en el Uruguay, no sé si lo saca para tener un interés mayor o para salvar el capital. Tengo entendido que, incluso, a los clientes se les decía que era lo mismo que el Banco de Montevideo, pero no entraba en el "corralito".

En definitiva, creo que aquí se articuló una estafa, por lo que tenemos que pensar cómo podemos actuar, y uno de los elementos objetivos, a mi juicio, es si el retiro se efectuó cuando el sistema estaba sano o cuando empezaron las "corridas", porque en ese momento todos los Gerentes, en las distintas sucursales, indujeron a los ahorristas a salir del Banco de Montevideo, en una actitud antinacional pocas veces vista. De manera que la caída fue inducida, de alguna manera, desde el propio Banco.

Yo tengo esa convicción y creo que fueron estafados. Ahora bien, ¿cuántos de ellos fueron estafados? Esa es una gran pregunta. ¿Dónde pasamos la raya? Esa es otra gran pregunta. Si vamos a la vía interpretativa, me inclino por aprobar un artículo -no una nueva ley- que establezca que el consentimiento tiene que haber sido válido, sin estar viciado por error, violencia o dolo, según los artículos 1262, 1263, 1269, 1271, 1272, 1273, 1274 y 1275 del Código Civil. Son normas que ya están. Yo no soy jurista y no sé si esto contempla el tema del consentimiento, pero si vamos a una vía interpretativa, me gusta más este camino que ingresar en el proyecto de ley.

Entonces, señor Presidente, a mi juicio, lo primero que tendríamos que definir es si esta Comisión está dispuesta a ingresar a la consideración de un nuevo proyecto de ley -a lo cual adelanto que no me niego- o si realizamos una interpretación del artículo 31, que en definitiva ya está vigente, para ayudar a la interpretación del Banco Central. Si la Comisión, en forma mayoritaria, entiende que debe aprobarse un nuevo proyecto de ley, tengo algunas sugerencias para realizar.

SEÑOR HERRERA.- No me voy a referir a mi experiencia parlamentaria, sino más bien a mi vida profesional. Siempre que el Parlamento ha dictado lo que se ha denominado como "ley interpretativa", en el foro jurídico escuché diferentes opiniones sobre si era o no realmente una ley interpretativa. Honestamente, si hiciera memoria y pudiera analizar caso por caso, creo que siempre se ha discutido si efectivamente se trataba o no de una ley interpretativa.

En los foros jurídicos siempre hay distintas opiniones acerca de si el Parlamento o el Legislador utilizó adecuadamente el término "interpretativo" o si en realidad se trataba de una nueva ley. Esta es una vieja discusión, repito, en los foros jurídicos, y quizás en estas circunstancias nos estemos enfrentando al mismo tipo de debate.

En lo personal, entiendo que lo que hemos presentado es un proyecto de ley interpretativo del artículo 31. Dicho artículo tiene un texto y le hemos incluido criterios para su interpretación. Claramente se parte de un principio general acerca de quiénes están incluidos y quiénes están excluidos, en función de esta interpretación. A mi juicio, se trata de un artículo interpretativo; ahora bien, como ya dije, seguramente habrá otras opiniones de acuerdo con las cuales esta disposición no tendrá carácter interpretativo y que, en realidad, consideren que el Legislador elaboró una nueva ley.

De todos modos, no sé si este es el tema a discutir; creo que una nueva ley podría generar interrogantes que hacen a la operativa de la Comisión Asesora como, por ejemplo, en cuanto a qué pasa con los plazos que ha concedido dicha Comisión para la presentación de reclamantes. Entonces, ante la pregunta de si estamos agregando ahorristas, me inclino a responder que no y que por tal razón este es un proyecto de ley interpretativo.

Obviamente, no estamos agregando personas o entidades a lo que votamos en diciembre; en realidad, estamos interpretando. Me parece que aquellos que estamos incluyendo -si es que los incluimos- ya estaban incluidos en el artículo 31; y solamente estamos aclarando la interpretación, de modo que la Comisión Asesora no haga interpretaciones que no representen el espíritu y la intención que el Legislador tuvo en el mes de diciembre. Lo que hemos querido hacer, reitero, es interpretar el espíritu, la intención y la letra del artículo 31 aprobado en diciembre. No estamos buscando incluir nuevos ahorristas, depositantes o, mejor dicho, nuevos clientes -creo que habría que suprimir el término "ahorristas"- del Banco. Entendemos que éstos que aquí se mencionan son los que ya estaban incorporados en el artículo 31 del mes de diciembre. Esto es importante, fundamentalmente, con relación a los demás ahorristas.

SEÑOR HEBER.- Verdaderamente, no tengo formación jurídica como para discutir si esto es o no una ley interpretativa. Quizás la formación un poco científica que he tenido me lleva a entender que el artículo 31 tiene un defecto que es el de no aclarar debidamente lo que quiere decir "sin mediar su consentimiento". Eso es lo que el Banco Central quiso decir al manifestar en esta Comisión que no está claro el significado de esa expresión y que la dejamos muy librada a la interpretación de los técnicos del propio Banco y de la Comisión. Por lo tanto, creo que lo que hacemos es elaborar toda una serie de artículos más que nos introducen en un tema opinable. En ese sentido, decía que si hablamos de lo que quiere decir "sin mediar su consentimiento", sin duda ello está más fácilmente planteado en la propuesta de artículo referido a las disposiciones que he mencionado del Código Civil que esa delegación aportó a este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero decir que en la Subcomisión que integramos con el señor Senador Herrera trabajamos en contacto -independientemente del hecho de que hay dos borradores- con representantes de los ahorristas del Banco de Montevideo.

SEÑOR HEBER.- Ya sabía que había sido así, pero creo que el artículo que se propuso era más interpretativo de lo que en realidad queríamos aclarar. No sé cómo vamos a hacer con la instrumentación de ese proyecto de ley, pero considero que deberíamos saber el camino que seguirá la Comisión, para luego poder aportar modificaciones a las redacciones planteadas.

SEÑOR GALLINAL.- Ante todo, quiero señalar -pues me veo en la necesidad de hacerlo a raíz de lo que expresaré luego- que no me comprenden para nada las generales de la ley, en tanto ni mi persona ni mi familia tenemos absolutamente ninguna vinculación con el Banco de Montevideo ni con el Banco La Caja Obrera; no tenemos vinculación como ahorristas, ni como depositantes en ningún concepto, ni como deudores. Entonces, no me comprenden las generales de la ley y tampoco las particularidades del inciso en cuestión. Me parece que es importante aclararlo porque aquí hay muchos y muy importantes valores que están en juego, que hacen a miles de ahorristas uruguayos que se encuentran viviendo una situación de angustia muy particular; ciertamente, resulta difícil poder imaginar lo que han pasado desde el día en que se decretó el feriado bancario hasta hoy y las expectativas que tienen.

He querido decir esto porque, además, fui el redactor del artículo 31 lo que, si bien no me da ningún derecho adicional o distinto a los de los demás Legisladores, sí me permite señalar que cuando incorporamos esa disposición fue, precisamente, para dar un paso en defensa de los derechos de la mayoría de los ahorristas del TCB, con respecto a los cuales teníamos la misma interpretación que tiene el señor Senador Heber, en el sentido de que muchos de ellos fueron engañados.

Es evidente que, tanto en el Banco de Montevideo como en el Banco La Caja Obrera, tuvo lugar una estafa de características muy singulares que está siendo analizada a nivel del Poder Judicial, instancia que ya ha tenido algunas derivaciones y que seguramente tendrá otras en el correr de los próximos tiempos. En consecuencia, este tema no puede sernos ajeno, pues la mayoría de estas personas son compatriotas que se han visto afectados en sus intereses y que, probablemente en muchos casos, actuaron de buena fe.

Así, pues, desde la órbita de la Subcomisión habíamos sugerido a la Comisión una redacción distinta, en el sentido de sustituir la expresión "sin su consentimiento" por "contra su voluntad" que, en alguna medida, es lo que hoy propone el señor Senador Heber. Por nuestra parte, creemos que la frase "sin su consentimiento" significaba descartar de plano -como en gran medida lo está haciendo la Comisión Asesora del Banco Central, por la forma como ha venido trabajando y lo poco que ha avanzado en este tiempo- a todo aquel que, de algún modo, hubiera otorgado su consentimiento, de acuerdo con la manera como se define el consentimiento en el Código Civil y en otras legislaciones. En cambio, la expresión "contra su voluntad", si bien podría, de alguna forma, invertir la carga de la prueba, ya que todo esto se define a través de la prueba, significaba amparar a quienes, habiendo dado su consentimiento -por los conceptos a los que se refirió el señor Senador Heber o por otros motivos- hubieren sido engañados y, por ende, hubieren terminado en una situación distinta a la que se habían planteado originariamente.

Lo cierto es que el artículo 31 establecía un criterio, en principio, objetivo, y se complementaba con la creación de una Comisión Asesora. Recordamos que el propio señor Ministro de Economía y Finanzas hablaba, en aquel entonces, de colocar gente no sólo de jerarquía y con conocimientos en el tema bancario, sino además de prestigio en su honorabilidad, que los pusiera a salvo de cuestionamientos futuros. Por mi parte, considero que el Gobierno acertó en la gente nombrada para integrar esa Comisión.

Por otro lado, creo que cuando aquí se habla de ley interpretativa, hay un error conceptual muy grave. La ley interpretativa es aquella norma que pretende aclarar el alcance de una disposición anterior, y esta ley no tiene ese objetivo, pues pretende establecer nuevos elementos en función de los cuales se defina la situación que a todos nos preocupa. Lamentablemente, el proyecto de ley no tiene Exposición de Motivos, por lo que nos cuesta adivinar cuál es la intención.

Por eso es bueno que los proyectos vengan con Exposición de Motivos, porque nos permite a todos tener un conocimiento más profundo de cuáles son los objetivos que se persiguen cuando se presenta una iniciativa y no dejarlos librados a la interpretación de la simple lectura de los artículos, que ya se descalifica por sí misma cuando vemos que se habla de interpretación pero lo menos que se hace es interpretar, ya que se modifican sustantivamente los conceptos originales en función de los cuales habíamos avanzado tanto como lo hicimos para los del TCB, que creo hoy reconocen -así lo imagino- el aporte muy importante que les hicimos el día que incluimos el artículo 31 en la ley. Quiero creer que es así, porque estas situaciones a veces se radicalizan de tal manera que empiezan a buscar amigos y enemigos, y se agravan cuando se hace necesario redactar una segunda ley para contemplar los intereses particulares de algunos ahorristas.

Me parece que el concepto que mencionábamos referido a la interpretación del artículo 27 no es menor, no solamente porque si hay capitales excedentes entonces sí los ahorristas de estos bancos van por todos sus ahorros -y aquí se incluirían los del TCB- sino porque además, si no se llega a los U$S 100.000, se afecta todavía mucho más los intereses de los otros depositantes. Podría

suceder que por la introducción de un nuevo mecanismo de acceso a esos depósitos, aquella expectativa de cobrar los primeros U$S 100.000 se vea frustrada. En consecuencia, bajan los ingresos o la capacidad de recuperación que va a tener cada uno de los depositantes, sean TCB o depositantes directos de los Bancos de Montevideo y La Caja Obrera, aunque creo que ni siquiera directos porque dentro del TCB de pronto hay algunos que hasta eran directos de esos bancos y fueron verdaderamente engañados.

En definitiva, señor Presidente, propondría en primer lugar que la Comisión hiciera suyo un planteamiento que yo le hice al Banco Central cuando la Comisión de Hacienda lo recibió para discutir este tema en una sesión cuya fecha no recuerdo, pero que le podemos aportar a la Secretaría.

En esa oportunidad solicitamos directamente al Banco Central que nos enviara una información diciéndonos en qué forma afectaba las expectativas de los ahorristas del Banco de Montevideo y del Banco La Caja Obrera que no son TCB, la aplicación del artículo 31 en sus distintas variantes y en qué forma los puede afectar con una modificación de estas características. Me parece que ese es un dato fundamental que nosotros tenemos que conocer y saber de qué manera va a cambiar esa relación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema es que el razonamiento que hace el señor Senador Gallinal tiene, a mi modo de ver, el problema de que parte de la base de que la aplicación del artículo 31 por parte del Banco Central y de la Comisión, es el que refleja el espíritu del Senado y de la Cámara de Representantes, es decir, del Parlamento en general.

La Comisión establece una cantidad de casos muy restrictivos, y cuando se envíe esa información se va a decir que los que valen son esos, y que los otros, si entran, afectarán en determinada medida esa expectativa. Pero en mi opinión, la Comisión y el Banco Central hacen una lectura restrictiva del artículo 31 y, por lo tanto, cuando dicen que si se agrega a éstos están afectando la expectativa, para mí no la están afectando porque ya estaban incluidos en el espíritu del artículo 31 que se trata de interpretar.

La Comisión hace una interpretación distinta -según ellos, la correcta- de la que hacemos algunos Senadores. Obviamente no podemos hablar por todo el Parlamento, porque este todavía no se ha pronunciado. Entonces, lo que aquí se intentó -incluso en conversación con el Banco Central y preguntando sobre los textos a la propia Comisión- fue establecer cuál era la interpretación.

Voy a poner un caso como ejemplo, y disculpen el tiempo que me está insumiendo la interrupción, pero me parece fundamental hacer la aclaración. Ellos nos preguntaban a qué nos referíamos cuando hablábamos, en el artículo 31, de "transferidos a otras instituciones". Cuando les respondíamos que nos referíamos a los Certificados de Depósito, nos contestaban: "Pero entonces tendría que ponerse en la ley interpretativa, porque no estamos interpretando eso". Cuando nos preguntaban de qué ahorristas estábamos hablando, decíamos que era de todos los que tenían Certificados de Depósito. "¡Ah!" -exclamaban- "porque nosotros no tomamos en cuenta los depósitos a la vista".

Entonces, algunos queremos que se ponga "depósito vista", porque nosotros hablábamos de todos los que, de alguna forma, tenían depósitos y compraron certificados de depósitos a nombre del Banco de Montevideo en una institución financiera en el exterior.

Si ahora el Banco Central me manda su interpretación, se va a generar la tendencia a pensar que ciertos ahorristas verían afectadas sus expectativas porque el Parlamento está incluyendo a otros, cuando ya los incluimos. Defiendo una ley interpretativa porque a mi entender ya están incluidos y no estoy afectando expectativas.

El problema es que el Banco Central y la Comisión hacen una lectura restrictiva y, por lo tanto, podría darse esa situación virtual de que se están afectando expectativas.

A mi entender, el artículo 31 era claro, luego de que se debatieran las expresiones "contra su voluntad" y "sin su consentimiento".

En mi opinión -con mucha humildad lo digo- la inducción no refiere al hecho de que iban a transferir el depósito de una persona y aunque ésta se negó igual se lo transfirieron, sino a que se la indujo a transferirlo. Por lo tanto, se necesita una ley interpretativa para que el artículo 31, ahora en la Comisión, se interprete en toda su cabalidad.

SEÑOR GALLINAL.- Está bien, pero veo que el entender del señor Presidente es nuevo, porque eso nunca nos lo había dicho en la Subcomisión, en la Comisión ni en el Senado cuando se discutió el tema. Evidentemente, tiene derecho a tener esa opinión ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Gallinal no estuvo en la Subcomisión.

SEÑOR GALLINAL.- Estoy hablando de la Subcomisión que redactó el artículo 31. Nunca lo escuché al señor Senador en esa Subcomisión, en la Comisión, ni en el Senado, hablar de Certificados de Depósitos ni darnos todos esos argumentos que nos está dando ahora. Pero bienvenidos; si ahora se ha nutrido de nuevos elementos, está bien que los traiga, porque la vida es muy cambiante y muy dinámica y como consecuencia hacemos bien al estar al tanto de las circunstancias, seguirlas de cerca y ver de qué forma podemos encontrar mayor equidad y mayor justicia en momentos de tomar estas definiciones.

No sé si la Comisión adoptó o no un criterio restrictivo; quizás el texto de la ley implica un criterio restrictivo y por eso el otro giro podía dar mucho más amplitud para poder incorporar a quienes efectivamente queremos incorporar.

En definitiva, ¿cuál fue el espíritu del Senado cuando aprobó el proyecto de ley? Proteger a los que fueron engañados. Creo que esa fue la intención principal y es lo que tenemos que defender hoy, y no a través de una ley interpretativa que deja de serlo cuando modifica la ley anterior y establece un criterio tan amplio que aquí entra cualquiera, y no los que el Senado quiso que entraran cuando aprobó la ley.

Por eso me parece importante que el Banco Central brinde la información acerca de en qué forma se afectan en las dos circunstancias -hasta los U$S 100.000 y en el resto de la aplicación de la ley- los derechos de los otros ahorristas. Considero muy importante que si hay intención de legislar -en esto comparto totalmente lo que ha dicho el señor Senador Heber- sea a través de una nueva ley y no de una ley interpretativa, porque ésta tiene que limitarse a aclarar el concepto de la ley anterior. Por ejemplo, se podría redactar una ley diciendo que se declararán con los mismos derechos que correspondan a los demás ahorristas de los

Bancos de Montevideo y La Caja Obrera, a aquellos que, y luego establecer los criterios objetivos en función de los cuales quedan excluidos o incluidos. Pongo como ejemplo lo que señalaba el señor Senador Heber de las fechas, o lo que ha sucedido durante todos estos años con el cobro de los intereses. ¿Se han cobrado intereses o no?

Se trata de determinar aquellas actitudes de voluntad en función de las cuales uno pueda decir que en tal caso concreto sabía qué beneficio estaba recibiendo y que en este otro no. Según esos elementos objetivos, estamos dispuestos a incorporar criterios y redacciones que ayuden a quienes -repito, a mi juicio- el Senado quiso defender el día que aprobó el proyecto en la Subcomisión, en la Comisión y en la Cámara, esto es, a aquellos que fueron engañados en una circunstancia muy peculiar como la que atravesó el país en materia bancaria.

SEÑOR ASTORI.- Desde luego, bienvenidas sean todas las ayudas para mejorar esto, si es que se puede. Comparto lo que ha señalado el señor Senador Gallinal en cuanto al espíritu del Senado cuando discutió el proyecto de ley y, en particular, el artículo 31: ayudar a la gente que fue engañada. Recuerdo perfectamente -presidía la Comisión en ese momento- cuál fue la polémica que se suscitó en cuanto a la redacción del artículo 31. Fueron protagonistas los señores Senadores Gallinal y Millor, quien introdujo la forma definitiva que adoptó esa disposición.

De todos modos, es claro que el espíritu era uno solo, y creo que lo compartíamos todos los Legisladores: ayudar a la gente engañada. Ahora bien; parto de la base de que ese es el mismo espíritu que nos anima ahora y por el cual estamos buscando una solución a través de este proyecto de ley, conscientes de que no aprobamos un texto feliz para cumplir el objetivo que perseguíamos, porque ha dado lugar a una operación en la práctica que no coincide con la finalidad que nos habíamos propuesto.

Es por eso -no creo que tenga mucho sentido prolongar la discusión- que comparto la tesis de que el artículo 1º de este proyecto de ley -como así también el 2º, que es complementario- constituye una interpretación del artículo 31 en la medida en que se comparte el objetivo, que se reconoce que el texto no es el más adecuado y que procura mejorarlo, como dijo el señor Senador Gallinal, con criterios objetivos. No sucede lo mismo con el artículo 3º, que introduce un elemento nuevo, razón por la cual ya no es interpretativo. De todas maneras, declaro que comparto dicho artículo, pero me parece que no se trata de una interpretación del artículo 27 porque en él jamás se planteó este tema.

Repito que apoyo la inclusión de una iniciativa de este tipo. Indudablemente, se está innovando en el sentido de que no es sólo para el TCB o para sus ahorristas, sino en general para toda la operativa vinculada con el Banco de Montevideo y con el Banco La Caja Obrera. Desde ese punto de vista adelanto que tendríamos que hacer una pequeña modificación al comienzo del artículo 3º.

Como todos estamos buscando una salida y los señores Senadores Heber y Gallinal tienen propuestas para hacer, discutámoslas y veamos si pueden ser incorporadas o no a los textos que hoy nos trae la Subcomisión.

Además, esto está en línea o es compatible con el pedido del señor Senador Brause en cuanto a disponer al menos de una semana para hacer las consultas pertinentes a nivel de las autoridades económicas del país, esto es, el Banco Central y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Insisto: creo que todos estamos contestes en buscar una salida a este problema que ayude a la gente que fue engañada. Como bien dijeron los señores Senadores Heber y Gallinal, aquí hubo una estafa que utilizó diversos procedimientos para consumarse.

En segundo término, sobre la base del texto que nos propone la Subcomisión, veamos si hay posibilidades de mejorarlo o no y, en ese sentido, estoy abierto a todas las propuestas que se realicen al respecto.

En tercer lugar, pienso que debemos aguardar las consultas que se solicitaron con una semana de plazo, pues no me parece que sea necesario más tiempo.

SEÑOR HERRERA.- Sin duda, el ánimo con que trajimos estas dos alternativas -me permito hablar en nombre del señor Senador Michelini y mío- fue para que la Comisión tomara conocimiento, que se produjera este debate y que llegáramos al mejor texto posible. Ese es el propósito con el que vino, con una diferencia que tenemos en cuanto a los depósitos vista y al numeral 2) del artículo 2º.

Reitero que, en mi opinión, los artículos 1º y 2º son claramente interpretativos, y discrepo radicalmente con la posición del señor Senador Gallinal, al que he escuchado con inmenso respeto ya que, como discrepo en todo lo que dijo, eso valora más la actitud de respeto. Entonces, creo que no se cambia el carácter interpretativo si uno dice "Decláranse incluidos" o "Decláranse excluidos" porque, en definitiva, optamos por ese camino porque sentimos que era más fácil ir por la exclusión de algunos casos que ir por la inclusión de otros. Se trata de un tema práctico y no de un tema de principios, ni filosófico, ni de técnica jurídica, con la salvedad de que, como todo proyecto de ley, implica generalidad. Esto quiere decir que van a haber casos que quedarán fuera del espíritu, del alcance y de la intención del Legislador y habrá que recurrir a la Justicia para resolver problemas individuales. Obviamente, no vamos a resolver el cien por ciento de los casos, pero ojalá podamos resolver la inmensa mayoría y haya una minoría que sienta que no los hemos amparado debidamente y recurra a un Juez, quien verá quién tiene la razón. Creo que esos son los límites que nos debemos plantear.

Estamos dentro de los términos de un proyecto de ley y, por tanto, también dentro de la generalidad que una ley puede tener. A los efectos prácticos hemos optado por la negativa, es decir, por las exclusiones, en base a que no surge que esas personas hayan podido ser engañadas, dado que su conducta hace pensar que iban a buscar ese resultado directamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Salvo opiniones contrarias, me parece que todavía restaría hacer una reflexión mayor para ver si nos acercamos a un texto, independientemente de que después se vayan cumpliendo los días de las consultas correspondientes. Por tanto, me da la sensación de que el próximo jueves deberíamos trabajar algo en esto para ir acortando los plazos de las expectativas que hay en cuanto a que el Senado resuelva rápido, independientemente de que el Senador Brause vaya haciendo las consultas.

Me parece que el Senador Brause está con el tema de fondo y en cierta medida todos estamos tratando -comparto en este sentido lo expresado por el señor Senador Astori- de atender a quienes fueron engañados, inducidos. Entonces, pienso que el próximo

jueves deberíamos dedicar una hora para ver si podemos ir acercándonos a confirmar si este proyecto es interpretativo o no y si podemos tomar algunos de los textos de la Subcomisión como base, independientemente de todas las redacciones que se hagan.

SEÑOR ASTORI.- Me quedó algo importante en el tintero, que es la propuesta del señor Senador Gallinal en cuanto a solicitar -espero interpretar bien sus palabras- al Banco Central una estimación cuantitativa del impacto que tendría sobre el conjunto de ahorristas de las instituciones Banco de Montevideo y Banco La Caja Obrera, que hoy forman parte del Nuevo Banco Comercial, el hecho de atender la situación de la gente que fue estafada, engañada, derivando sus depósitos hacia el TCB. Con el artículo 31 esa información no se puede solicitar, porque precisamente ese artículo está siendo operado en la práctica con un criterio extraordinariamente restrictivo que estoy seguro no estaba en el espíritu de la redacción que el propio Senador Gallinal hizo de esta ley.

Entonces, mi propuesta -no sé si el señor Senador Gallinal la acompaña- sería remitir este texto tentativo, exploratorio, al Banco Central si todos los miembros de la Comisión están de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál sería?

SEÑOR ASTORI.- Cualquiera de los dos o los dos, porque hay diferencias que pueden ser significativas, y preguntar al Banco Central cuál será el impacto, sobre la base de estas dos alternativas; esto, si los demás señores Senadores están de acuerdo.

SEÑOR HERRERA.- Creo que eso va a presentar algunas dificultades, porque todavía no se conoce el universo de bienes con que se va a responder, porque siguen apareciendo bienes de la familia titular del Banco.

SEÑOR ASTORI.- Mi intención es otra. No es tener en cuenta el volumen de activos con los que se va a responder a estos derechos de los ahorristas, sino cuál es el volumen de los ahorros involucrados en un texto de este tipo que va a pesar contra la liquidación de activos. Repito, ¿cuál es el volumen de ahorros que está en juego con esa interpretación?

SEÑOR HERREA.- Es de U$S 98:000.000.

SEÑOR ASTORI.- No, ese es el máximo. Lo que no sé es si en la aplicación de estas disposiciones que están aquí se llega a los U$S 98:000.000; por lo tanto, quisiera que me lo dijera el Banco Central. Este es un máximo, y el máximo es un concepto diferente a la interpretación que el Banco Central y la correspondiente Comisión pueden hacer de estas disposiciones; pueden ser U$S 98:000.000 o menos. Esa es mi intención; no aludo a los activos, sino al peso sobre los pasivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sinceramente, no sé si esto es bueno. Si tuviéramos un texto único acordado, no tendría dudas en preguntar.

SEÑOR ASTORI.- Mi intención es contemplar la propuesta del señor Senador Gallinal, que considero positiva y pertinente. Es un elemento más a tener en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- No me parece bien preguntar sobre textos que ni siquiera están acordados en la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- Cuando el Vicepresidente del Banco Central estuvo en esta Comisión, habló de este tema y nos dio a entender que tenía estimaciones realizadas por el Banco Central sobre las expectativas de los ahorristas del Banco de Montevideo y La Caja Obrera, expectativas de cobro en función de los bienes que existen y que surgen de la interpretación de esta ley. No le voy a pedir al Directorio del Banco Central que me diga cuáles son esas expectativas, porque siempre terminan siendo expectativas. Después las circunstancias cambian de una manera tal que las expectativas se ven beneficiadas o dificultadas; personalmente, creo que se ven dificultadas y, a lo mejor, usted entenderá que disminuidas. Se utiliza mucho esta terminología.

En definitiva, creo que deberíamos hacer una pregunta más concreta al Banco Central, para que nos diga si el cien por ciento de los ahorros del TCB tuviese contemplación a través de la ley, en qué porcentaje podrían disminuir los derechos de cobro de los restantes ahorristas. Es una regla de tres.

SEÑOR PRESIDENTE.- Usted está hablando de la cuota parte de los U$S 600:000.000.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero saber exactamente qué incidencia tiene la incorporación del cien por ciento en los derechos de los otros. Con saber esto me alcanza, ya que después surge todo lo demás.

SEÑOR HERRERA.- Ahí tenemos una dificultad y es que hubo gente que en el Banco de Montevideo, en una oficina del TCB o algo parecido, firmaba directamente los contratos con el TCB, en textos en inglés. Entonces, no es que todo el mundo fuera al TCB. Esos están fuera y es lo que quiere decir el primer numeral del artículo 2º.

Entiendo que esta disposición no quedó bien redactada y en ello creo que es en lo único que estamos de acuerdo con el señor Senador Gallinal. Originalmente nosotros habíamos puesto "contrataron directamente", pero en el trabajo con los técnicos del Banco Central quedó esa redacción, que puede dar lugar a interrogantes.

SEÑOR HEBER.- En el artículo 31 ya estaban afuera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, haremos las consultas con el señor Senador Gallinal para que el texto se aproxime a lo que él transmite y enviaremos esa consulta al Banco Central.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 2 minutos)